Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

RESOLUCION - R - Nº 689-92

SALTA, 28 DIC 1992

Expte. Nº 6.137/91

VISTO:

Este expediente y la resolución rectoral Nº 356-91 del 23 de Agosto de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se ordena la instrucción de un sumario administrativo a cargo de Asesoría Jurídica, a fin de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades en relación a incidentes ocasionados en la biblioteca por parte de la Srta. Carmen Alcalá alumna de la Facultad de Ciencias Económica, Jurídicas y Sociales;

Que habiendo cumplido los extremos legales previstos en el Reglamento de Investigaciones (Decreto Nº 1798/80) Asesoría Jurídica emitió un Informe Definitivo, el cual se transcribe a continuación:

"a) RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

Por Res. Nº 256/91 del 9 de agosto de 1991, el entonces Decano de la Facultad de Cs. Económicas, Jurídicas y Sociales solicita al Sr. Rector de esta Casa de Altos Estudios la sustanciación de un sumario administrativo para deslindar responsabilidades y esclarecer los hechos acaecidos en la Biblioteca de la Fac, de Cs. Económicas en horas de la tarde el día 30 de abril de 1991 (fs. 5/6).

En fecha 23 de agosto de 1991 por Res. Rectoral Nº 256/91 el CPN Luis A. Martino, Vicerrector a/c de Rectorado, ordena la instrucción de tal sumario.

b) ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA

La tramitación de marras es consecuencia de una presentación obrante a fs. 1 de la alumna Sandra Elizabeth Saavedra, quien informa a la Jefa de Biblioteca de Cs. Económicas que en fecha 30 de abril de 1991 en horas de la tarde la alumna Carmen Rosa Alcalá, al solicitar un libro de Economía, obstentando una cédula expedida por el Ministerio de Bienestar Social en calidad de discapacitada mental, la citada Alcalá profirió insultos y agravios contra la persona de Saavedra, becaria de la Biblioteca, golpeándole el rostro, la supuesta damnificada ratifica sus dichos a fs. 29.

///...

Expte. Nº 6.137/91

Consultada la Facultad sobre la situación de las alumnas a fs. 11/13, contesta que Saavedra se inscribió en el presente período lectivo, mientras que Alcalá no lo hizo.

A fin de respetar el derecho de defensa, amparado constitucionalmente, de la supuesta agresora y al no obrar en la Facultad datos sobre su domicilio real, se libraron oficios a la Secretaría Electoral (fs. 20/21), , a la Policía de la Provincia (fs.22) a fin de que informen sobre el domicilio de la investigada, siendo negativas tales diligencias.

Asimismo a fs. 23/26 rolan las constancias del informe solicitado al Ministerio de Bienestar Social sobre la expedición de una cédula a favor de la Srta. Alcalá, que tipo de estudios se le realizaron para determinar la discapacidad y fecha de los mismos, siendo negativo su resultado.

A fs. 31 se recibe testimonial de Sandra Zintgraff, quien no presenció el supuesto hecho que se investiga.

c) PERJUICIO FISCAL

En autos no existe ningún perjuicio fiscal.

d) CONDICION PERSONAL DE LOS INVESTIGADOS

La Srta. Sandra Saavedra es alumna regular, en tanto y en cuanto se reinscribió en el presente ciclo lectivo, no así la Srta. Alcalá.

e) DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO

Esta Institución sumarial aconseja SOBRESEER PROVISORIAMENTE a la investigada, toda vez que no fue ubicada en ningún domicilio como tampoco se determinó por medio del Dpto. de Sanidad de de la Universidad su grado de discapacidad, sin perjuicio de que se comunique a los Dptos. de Alumnos de las distintas Facultades a fin de que tomen razón de que en caso de reinscripción de la Srta. Carmen Alcalá - matrículo individual 9.935.770, nacida el 28/4/67 - se la suspenda, notificandola que previo a ello deberá apersonarse a Asesoría Jurídica - Dpto. Sumarios, sita en calle Buenos Aires Nº 177, a fin de asumir las responsabilidades que le competen en el presente sumario."

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

///...

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. Nº 6.137/91

ARTICULO 1º.- Sobreseer provisoriamente a la Srta. Carmen Rosa ALCALA, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Comunicar a los Departamentos de Alumnos de las distintas Facultades y Sedes Regionales de esta Universidad, a fin de que tomen razón de que en caso de reinscripción de la Srta. Carmen Rosa ALCALA - matrícula individual 9.935.770, nacida el 28/4/67 - se la suspenda , notificandola que previo a ello deberá apersonarse a Asesoría Jurídica - Departamento Sumarios, sita en calle Buenos Aires Nº 177, a fin de asumir las responsabilidades que le competen en el presente sumario.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.-

U.N.Sa.

NELIDA FERLATTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL

Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR

Cra. HAYDEE ALVARENGO de MAGADAN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION - R - Nº 689-92